

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00021 DE 30 DE ENERO DE 2025

Neiva Huila, treinta (30) de enero de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01797 de 30 de septiembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de septiembre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 01797 de 30 de septiembre de 2024** “**Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Calle 18ª # 8ª-25**”, ubicado en el barrio Luis Guillermo del municipio de Santa María, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1114681**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en nueve **(9) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de enero de 2025



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01797 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024



“Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1114681

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada el 09 de mayo de 2024 por el señor [REDACTED] expedida en Santa María (H), con ID 1114681 respecto del predio denominado “Calle 18A #8A-25”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-95411 y cédula catastral 41-676-01-00-00-0048-0001-0-00-00-0000, ubicado en el barrio Luis Guillermo del municipio de Santa María, departamento del Huila.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

2. ANTECEDENTES

1. El señor [REDACTED] manifestó que se vinculó con el predio denominado "Calle 18A #8A-25" ubicado en el municipio de Santa María, departamento del Huila, en virtud de un proyecto de plan de vivienda otorgado por el municipio de Santa María, del cual debían pagar cuotas mensuales, sin embargo, no especifica el monto de dichas cuotas ni cuánto dinero alcanzó a pagar del predio, ni cuanto monto quedó adeudando para el momento que salió del predio. Al momento que se vinculan con el predio este se encontraba en obra negra, por tanto, procedieron a incorporarle algunas mejoras

Revisado el folio de matrícula 200-95411, con el cual se identifica el predio reclamado, se evidencia en su anotación No.02 escritura pública de compraventa 405 del 23 de noviembre de 1996, suscrita entre el municipio de Santa María y los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED], esta última quien fuese la compañera permanente del reclamante para dicha época. A través de la misma escritura se suscribió hipoteca abierta de [REDACTED] al municipio de Santa María- Huila.

Manifestó que en dicha vivienda residía junto a su entonces compañera la señora [REDACTED] (fallecida) y [REDACTED]

2. El solicitante expresó que la zona en términos de seguridad era tranquila, al mismo tiempo que refiere que hacía presencia el frente sexto de las FARC E.P.
3. Respecto a los presuntos hechos que dieron lugar a su desplazamiento, manifestó que entre la guerrilla y el Ejército Nacional, se presentaban enfrentamientos, que tiraron artefactos explosivos, y que les indicaron que tenían que salir de la zona. El solicitante no especifica claramente las fechas de dichos, sin embargo, hace un estimado de que ocurrieron entre los años 1990 y 1991. Fecha en la cual sale desplazado hacía el municipio de Ibagué (Tolima), donde se ubicó en la casa de su abuela materna, y donde permaneció alrededor de 5 años.
4. Del relato del solicitante, aparentemente al momento que sale desplazado del municipio de Santa María, este sale solo, pues su compañera [REDACTED] alido previamente con sus hijos hacia el municipio de Pitalito,

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- refiriendo dichos hechos a temas relacionados con problemas personales, pues según lo aludido por el reclamante, su compañera tenía otra pareja sentimental, dejándolo solo a este en el predio reclamado.
5. Contrario a lo manifestado por el solicitante, la señora [REDACTED], refirió en ampliación de hechos del 18 de septiembre de 2024, que el señor [REDACTED], tuvo unos problemas en la zona (no refiere de qué tipo de problemas ni la fecha) saliendo del predio algunos días, luego entonces salen para el municipio de Ibagué (Tolima), junto a sus hijos. Estando en dicho municipio el señor [REDACTED], la saco a ella y a sus hijos de la vivienda donde se encontraban residenciados, motivo por el cual tuvo que pedir colaboración a algunos familiares para buscar un sitio donde quedarse y donde pudieran estar sus hijos, quienes fueron entregados a su madre y una hermana para su cuidado. La señora [REDACTED], advierte en este relato, problemas familiares y presuntamente violencia intrafamiliar por parte del solicitante. Refiere que dichos hechos ocurrieron aproximadamente en el año 1995.
6. Ahora bien, continuando con el relato del señor [REDACTED] este manifiesta que al momento que regresa al municipio de Santa María, aproximadamente entre los años 1995-1996, el predio se encontraba habitado por su ex compañera [REDACTED] y su pareja para ese entonces, un señor de apellido [REDACTED]. Por tanto, al regresar al municipio de Santa María, este se fue a vivir a la casa paterna en compañía de sus hermanos.
7. Por otro lado, en el relato rendido por la señora [REDACTED] frente al hecho anterior, esta manifestó, que posterior a la fecha en que vivieron en Ibagué (aproximadamente año 1995) y que tuvo dichos problemas con el solicitante, tomó la decisión y por sugerencia de algunos familiares, de volver junto a sus hijos a la casa ubicado en la "Calle 18A #8A-25" ubicado en el municipio de Santa María, fecha desde la cual el solicitante no ha cumplido con sus obligaciones frente a sus hijos. Añadió que fue ella quien solventó todos los gastos que se adeudaban de las mensualidades de la vivienda ante el municipio, pues el señor [REDACTED] no aportó dinero alguno, pese a que el predio también aparece a nombre de este. Igualmente, afirmó que como el reclamante le adeudaba una suma considerable por cuota alimentaria de sus hijos, llegaron a algunos acuerdos, entre ellos, que por la suma que le debía, este se comprometía a transferirle la mitad del bien reclamado y otra parte sería cancelado en dinero.

Revisado el expediente, se advierte un documento suscrito entre los señores [REDACTED], de fecha 17 de abril de 2013, en donde se llega a un acuerdo respecto de un proceso por inasistencia alimentaria que cursa contra el reclamante, en donde este se compromete a hacer unos pagos adeudados a la señora [REDACTED] y se destaca que se compromete a pagar el impuesto predial de la vivienda reclamada y cancelar los pagos ocasionados por el traspaso de la propiedad. Dicho documento se encuentra debidamente autenticado ante la Notaria de Neiva- Huila de la misma fecha de suscripción.

8. Respecto de lo anterior, el solicitante asegura que no ha realizado ningún acuerdo con la señora [REDACTED] que en alguna ocasión esta le ordenó a la Policía que lo arrestaran pero que desconoce los motivos, finalmente manifestó que actualmente el predio se encuentra arrendado por la señora [REDACTED] a otra persona.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. Al momento de realizar la visita al predio el día 12 de agosto de 2024, no se encontró a ninguna persona habitando el predio, observando una vivienda construida en material en buen estado de conservación.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RI 2109 de 15 de diciembre de 2017, se micro focalizó

Mediante la Resolución RC 1275 de 1 de agosto de 2024, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución 1321 de 2 de agosto de 2024, se inició el estudio formal, a través de la cual se emitió la orden a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la medida con carácter preventivo y publicitario del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-95411 que identifica el predio reclamado.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante traslado de pruebas efectuado el día 24 de septiembre de 2024 al solicitante, a través de aviso fijado en cartelera y llamada telefónica, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] no atendió la llamada telefónica, motivo por el cual se procedió a dejarle un mensaje de voz frente al traslado de las pruebas obrante en el expediente; sin embargo, el solicitante no compareció al proceso, dejando vencer en silencio el término concedido para tal fin, tal y como se evidencia en la constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2024.

3. TERCEROS INTERVINIENTES

Que realizada la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 no comparecieron terceros con la intención de intervenir en el estudio formal del caso durante la actuación administrativa dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación.

4. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

- Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

- **Pruebas aportadas por el solicitante**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] to 5912834).

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1114681, de fecha 09 de mayo de 2024. (ID de documento 5804569).
- Comprobante de recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ante la oficina Neiva de la UAEGRTD de fecha 09 de mayo 2024. (ID de documento 5804570).
- Consulta catastral de fecha 09 de mayo de 2024. (ID de documento 5804931).
- Consulta VUR respecto del folio de matrícula 200-95411 (ID 5804924)
- Consulta de fecha 13 de septiembre de 2024 generada por la red nacional de información VIVANTO respecto del número de cédula del reclamante. (ID de documento 5965569).
- Informe Técnico de Comunicación elaborado el 06 de septiembre de 2024 (ID documental 5955473)
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 de septiembre de 2024, rendida por el solicitante [REDACTED] la cual fue recepcionada de manera telefónica por la profesional social comunitaria adscrita a la sede Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento 5976101)
- Diligencia de testimonio rendido por [REDACTED] el día 18 de septiembre de 2024. (ID documental 5976158)
- Diligencia de testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 18 de septiembre de 2024. (ID documental 5976112)
- Información relacionada con el predio aportada [REDACTED]

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

RT-RG-MC-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I- **Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso primero, define el despojo forzado como: "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y, atendiendo su naturaleza jurídica, **el despojo es un acto antijurídico que afecta, directa o indirectamente, las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

En relación con lo anterior, es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3º y 75 ibídem. Por su parte, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima.

En esta misma dirección se entiende por **abandono forzado**: "(...) *la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado².

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por [REDACTED] formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el predio denominado "Calle 18A #8A-25" lo adquiere en razón a un proyecto de plan de vivienda familiar otorgado por el municipio de Santa María, en donde debía cancelar sumas mensuales, no es claro, en su relato, la sumas precisas que debían cancelar, aludiendo a la suma de SIETE MIL PESOS (7.000\$) mensuales, sin recordar cuánto dinero pagó y cuando dinero quedó adeudando al momento de su salida del predio. Al respecto indicó lo siguiente:

"Pregunta: ¿Que usted llegó ahí? Respondió: Sí, porque es un proyecto del municipio, lo que pasa en ese tiempo tocaba pagar ahí, mensualmente nos pusieron cuotas altas, dijeron en ese tiempo, y nos tocaba trabajar y tocaba pagar, y yo trabajaba por ahí jornaleando para para poder responder ahí, para pagar. **Pregunta: ¿Cuántas hectáreas tenía ese ese lugar? Respondió:** No, eso tiene como, yo creo que son 10 de frente por 19, no me acuerdo bien. **Pregunta: ¿Entonces, usted quiere el predio de la calle 18a número 8ª- 25? Respondió:** Es una casa, en un barrio. **Pregunta: ¿Y qué barrio es? Respondió:** Se llama a Luis Guillermo.

² Sentencia C 715 de 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Bueno, el predio de la casa del barrio Luis Guillermo, usted lo adquiere por medio de un proyecto de la alcaldía, ¿verdad? **Respondió:** Sí, señora. **Pregunta:** Y en el cual usted pagó, trabajando por medio del jornal ese predio, mediante unas cuotas asignadas, me imagino que mensualmente, ¿sí? **Respondió:** Sí era mensualmente. **Pregunta:** ¿Cuánto pagaba mensualmente por ese predio? **Respondió:** En ese tiempo, lo que a mí me pusieron la máxima, a mí, como 5 o 6 personas nos pusimos que teníamos que pagar \$3.000 (tres mil) pesos en ese tiempo, y nosotros nos pusimos a la de \$7.000 (siete mil), era la máxima. Yo pagaba la de 7.000 (siete mil) que el Alcalde nos dijo, cojan la de 3000 (tres mil) o la de 4 (cuatro mil) otros dijeron que no, que era mucha plata, en ese tiempo; y entonces a mí me preguntaban, entonces yo le dije, pues yo de todas maneras, pues cuatro, pues como 4 o 5 dijimos. Dijo no, pues paguemos la de \$7.000 (siete mil) pesos porque pensé que era más rápida. **Pregunta:** Y ese monto de ese precio que costaba el predio del barrio Luis Guillermo se terminó de pagar, o sea, ¿usted pudo pagar en su totalidad ese lugar? **Respondió:** Pues mire que ahí, pues como ya sabe, cuando yo me fui y yo pagué hasta que yo estuve, yo pagaba. Yo duré pagando hartos años, porque la segunda vez de montada era como que a \$1'200.000 (millón doscientos) en ese tiempo y en esas cuando me fui, con la señora que, que, que estuve ahí por la, problemas que tuvo ella conmigo y con otro, tuve que también me tocó irme. Y ahí es dónde quedó ese. A mí me habían llamado ya de la alcaldía y según eso, como que todavía deben o que no pagan impuesto porque me estaban llamando que para pagar impuesto y que iba haber embargo. **Pregunta:** ¿Cuánto quedó debiendo usted por ese predio del barrio Luis Guillermo? **Respondió:** Pues ahí sí, no sé decirle porque no. Yo fui pagando y pagando y no, no daban ni un recibo y en ese tiempo que, yo no me di cuenta qué tanto se alcanzaría de deber.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo, y del ejercicio de localización realizada sobre el predio, se tiene que aquel se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 200-95411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, en donde en su anotación No.02 se evidencia escritura pública 405 del 23 de noviembre de 1996, modo de adquisición compraventa del municipio de Santa María a los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED], esta última, compañera permanente del solicitante para dicha época. Además, en el mismo acto jurídico se constituyó hipoteca abierta a favor del municipio y se constituyó limitación al dominio sobre el predio afectado a patrimonio familiar.

Continuando, afirmó el reclamante que en la vivienda residía junto a la señora [REDACTED]

Ahora bien, respecto del contexto de violencia de la zona y de los presuntos hechos que dieron lugar a su desplazamiento, el solicitante aseguró en ampliación de hechos de 11 de septiembre de 2024:

"Pregunta: ¿Cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a la casa del barrio Luis Guillermo calle 18 al número 8ª- 25? **Respondió:** ¿De seguridad? **Pregunta:** Sí de orden público, ¿cómo era? **Respondió:** Pues en ese tiempo era calmado, todo. Sí, señora. **Pregunta:** ¿Usted sabe cuál era el grupo armado que hacía presencia en la zona? **Respondió:** Pues aquí operaba era el sexto frente de las FARC, para acá, ya, esto fue que, ya se puso ya delicada la vaina. **Pregunta:** ¿Usted es víctima de conflicto armado? **Respondió:** Que, si he tenido, sí señora. **Pregunta:** ¿Usted ha declarado ante alguna entidad algún hecho del desplazamiento o hecho victimizante? **Respondió:** ¿Cómo? **Pregunta:** ¿Usted ha declarado en alguna entidad el hecho del desplazamiento

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de conflicto que haya sufrido en algún momento o de algún hecho victimizante? Respondió: Sí yo lo yo lo hice aquí en Neiva y en Florencia, cuando, como yo también estuve por allá en el Caquetá, después que me fuera allá en el Caquetá también yo, también, me dijeron que me presentaran en Florencia. **Pregunta: Ahora sí cuénteme, ¿cuáles fueron los hechos o motivos, si también fueron hechos de desplazamiento por el cual usted elevó la presente solicitud que tiene con restitución de tierras acerca de este predio de la calle 18 a número 8ª- 25? ¿Qué pasó? Respondió:** Pues cuando, bueno, acá llegó a la guerrilla, aquí no, nos llegaban a decirnos que nos fuéramos y también se ponían a pelear con el Ejército y entonces tiraban bombas y todo eso y dijeron que si no, no nos habríamos, dijo aquí vamos, venimos a pelear y a matar. Y entonces. Pues nos tocó irnos. **Pregunta: ¿Cuándo les toca irse, usted con quien sale? Respondió:** Pues, en esa vez, yo me fui con, con, con, pues como antes de eso, esa señora se había ido, me había dejado. Ella se fue para Pitalito, y yo quedé solo acá trabajando y nada aquí acá en la casa y ella salió y se fue, llevo como 6 meses por allá lejos, ella se fue con los hijos y me dejó. Y cuando yo, y en eso cuando yo me fui, entonces yo si no, yo me fui a lo último. Cuándo ya se puso que lo, que me, me intimidaba antes, si no nos íbamos, ¿qué? Nos mataban antes, de ahí me fui."

De conformidad con lo anterior, el solicitante en su relato empieza manifestado que la zona en términos de seguridad era tranquila, continua diciendo que hacía presencia el frente sexto de las FARC E.P., por tanto, se presentaban enfrentamientos entre dicho actor armado y el ejército Nacional, que en alguna ocasión llegaron a tirar artefactos explosivos (el solicitante no brinda detalles sobre dicho suceso ni una fecha precisa), que como consecuencia de dichos hechos tuvo que salir del predio, afirmando que salió solo, pues su compañero [REDACTED] había salido previamente de la zona hacia Pitalito junto a sus hijos, dejándolo solo al solicitante en el predio.

Continuando con su relato, refirió:

"Pregunta: ¿Cuándo ella toma la decisión de irse, usted sabe por qué razón se va? ¿Qué le motiva a irse? Respondió: Pues ella, según eso se, se fue era porque ella, ella tenía, vivía con otro, me tenía mayormente un amante, según lo que después me di cuenta, por eso ella se fue. **Pregunta: ¿Eso en qué año más o menos fue? Respondió:** No, como, como al, como al año, 2 años de estar ahí, fue que se fue y yo seguí viviendo ahí. **Pregunta: Entonces, ustedes llegan en el 85 al predio, y ¿a los dos años ella se va para Pitalito? Respondió:** Sí doctora, para Pitalito, por allá estuvo y al tiempo ya fue cuando volvió otra vez que me llamaba, que no sé, entonces yo ya fue que cuando me di cuenta de las cosas, entonces yo no, no, no quise volver con ella, por eso, por ejemplo, por ese motivo. **Pregunta: ¿Entonces ella vuelve como en el año 1987 al predio? Respondió:** No, pues cuando, ella, no, póngale cuidado, ella siempre que estuvo, cuando ya esto... yo me fui que me expulsaron del predio, pues ya como que vino fue con él, con él, con el amante de ella. **Pregunta: Bueno, explíqueme bien eso porque no estoy entendiendo, usted me dijo al comienzo que en 1985 llega al predio con la señora [REDACTED] sus 3 hijos. ¿Cuánto tiempo vivieron allí en esa casa? Respondió:** Yo duré viviendo ahí solo, ahí, como unos 5,5, 8 años ahí. **Pregunta: No, cuando usted llegó con ella, ¿cuánto tiempo duraron viviendo usted, ella y los niños? Respondió:** Ahí, ella ya duró muy poco tiempo, no le digo que ella cuando ella duró muy poco tiempo ahí. **Pregunta: Muy poco tiempo es ¿Cuánto? ¿6 meses, 8, 1 año? Respondió:** No ella no duró mucho, ella duró, como seguro, unos 6 meses, eso fue cuando ya. Y yo seguí viviendo ahí, no ve que yo seguía

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acabando de arreglar las cosas que tenía que hacer ahí la, toda la casa. Teníamos que arreglar lo de alcantarilla, todo eso nos pusieron trabajo, entonces, yo tenía que terminar todo eso. **Pregunta: Y de ahí, ese poco tiempo que ya estuvo, me imagino que entre el 85, en el mismo 85 u 86 se va con los niños a Pitalito, ¿cierto? Respondió: Sí, doctora. Pregunta: Y después ahí, ¿ellos volvieron o no volvieron? Respondió: Pues ella, cuando ya hubo los problemas de, de, de eso, que conflicto, entonces ya volvió otra vez ahí, ya como la casa estaba ahí sola y entonces fue que ella volvió ahí. Pregunta: ¿Y, por qué la casa estaba sola? Respondió: Pues porque cuando el conflicto, acá armado, lo que le, le acabo de comentar, entonces ella, pues le, le tomó ahí, cuando yo volví, hasta los vecinos me dijeron: [REDACTED] mire que esta señora, ya ella no se fue a vivir allá, si no se vino para el otro predio que yo tenía, y dejó, y entonces arrendó allá. Pregunta: Cuando ella se va usted queda solo viviendo en esa casa, ¿Cuánto tiempo quedó usted solito viviendo ahí? Respondió: Yo viví ahí como unos 5 años. Pregunta: Entonces, más o menos en el 91, 92, ¿pasan los sucesos que a usted lo amenaza la guerrilla? Respondió: Sí, entonces fue cuando ya me fui, entonces fue que quedó eso ahí. Pregunta: ¿Eso en qué año fue en el 90 o en el 89? Dígame más o menos la fecha. Respondió: Es que no me acuerdo bien de que fecha es eso. Pregunta: Bueno, usted dice que más o menos en el 85, 86 ella se va, usted queda 5 años solo. Respondió: Sería entonces en el 89. Pregunta: Entonces eso da más o menos 1990, 1991, sí, ¿Qué pasó en esos 5 años que usted estuvo solo? Respondió: Pues yo trabajaba ahí, y trabajaba ahí en el predio. Pregunta: Usted recogía café, cultivaba, ¿qué tanto hacía en el predio? Respondió: Yo cultivaba el café, tenía plátano, tenía yuca, tenía aguacate, café, cultivaba frijol. Pregunta: ¿Estamos hablando que usted tenía todos esos cultivos en la calle 18a número 8ª-25? Respondió: Ah no, ahí no, ahí no, esa la casa porque como el predio es otro, más acá, en lo que ahí es por el puro lotecito de la casa. Pregunta: Bueno, mi señor, estamos hablando de esta casa calle 18ª número 8ª- 25, vamos a hablar solo de esta casa. Respondió: Ah bueno. Pregunta: ¿En esta casa fue que ella lo abandonó, cierto? Respondió: Sí, señora. Pregunta: Entonces, usted queda solo 5 años, ¿en esa misma casa es donde usted lo amenazan? Respondió: Sí ahí, ahí también en la casa. Ahí, aquí queda cerquita del pueblo, ahora en la parte de abajo del, de, del centro. Pregunta: Entonces, más o menos lo que puedo entender es que entre el 90 y el 91, a usted le ocurre las amenazas por parte de la guerrilla y usted decide irse, ¿cierto? Sí, señora, cuando usted sale del predio, usted sale solo porque vivía solo, ¿verdad? Respondió: Sí, yo salgo solo porque vivía solo."**

Del anterior, el solicitante asegura que la señora [REDACTED] entonces compañera, había salido previamente del predio reclamado junto a sus hijos, hacia el municipio de Pitalito, atribuyendo dicho hecho a un tema de carácter personal, pues asegura que la señora [REDACTED] tenía otra pareja sentimental, por quien lo dejó.

En su sentir, dichos hechos ocurrieron aproximadamente entre los años 1985- 1986. Luego entonces, manifestó que permaneció viviendo en el predio ubicado en la Calle 18ª #8ª-25, hasta aproximadamente el año 1990-1991, fecha donde estima ocurrieron los hechos victimizantes que asegura haber padecido, por amenazas de actores armados y por los enfrentamientos referidos en líneas anteriores

Luego de los hechos referidos anteriormente, asegura se desplazó hacia el municipio de Ibagué (Tolima), donde llegó a alojarse donde una familiar, y en donde asegura permaneció alrededor de cinco años. Luego entonces, regresa al municipio de Santa María, en donde evidencia que el predio estaba siendo ocupado por su ex compañera [REDACTED] y su actual pareja, persona con la que anteriormente, según lo dicho por el solicitante le había sido

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infiel. Añadió igualmente que la señora [REDACTED] tiene arrendado el predio y que al momento que vuelve al municipio de Santa María, este se queda vivienda en la casa familiar ubicada en una zona rural del municipio de Santa María. Al respecto, aludió:

"Pregunta: ¿Entonces usted cuando estuvo allá más o menos tuvo que ser entre el 95 y el 96, correcto? Respondió: Sí doctora. Pregunta: Cuando usted vuelve, ¿a dónde vuelve, vuelve a Santa María, a esta casa o se va para otro lugar después de Ibagué? Respondió: No. Cuando yo ya volví, pues como ya la tenía arrendada la señora [REDACTED] entonces yo me vine para la casa paterna, donde vivía mamá. Y ahí yo seguía, ahí vivía, en la casa paterna con los hermanos. Pregunta: ¿Mientras usted estuvo en Ibagué, usted se dio cuenta que la señora retornó a esa casa? Respondió: Pues ahí me, me, cuando yo llegué ahí, fue que me di cuenta, que supe, más antes no sabía. Pregunta: ¿Usted cuando llegó a la casa, usted se dio cuenta que la señora estaba viviendo ahí, con quién tanto vivía ella? Respondió: Ahí vivía con el que le acabo de comentar que, que dice que es el amante de ella, le llaman Melquicidel, ella lo llevó para la casa."

Ahora bien, vale la pena mencionar, que respecto de los hechos victimizantes que presuntamente padeció el señor [REDACTED], la Unidad procedió a consultar en la plataforma VIVANTO, con el número de cédula del reclamante, la cual arrojó como resultado que el reclamante declaró el hecho de abandono o despojo forzado de tierras, ocurrido en el año 2013, en el municipio Belén de los Andaquies (Caquetá) estado NO INCLUIDO por extemporaneidad. Es decir, dichos hechos no guardan relación con el lugar ni la fecha de los hechos objeto de estudio en el presente acto administrativo, pues los hechos objeto del presente análisis ocurrieron en el municipio de Santa María (Huila) presuntamente entre los años 1990-1991, según el relato del solicitante.

Abordando lo sucedido con el predio, al momento del retorno del solicitante aparentemente entre los 1995-1996, luego de haber permanecido en el municipio de Ibagué, afirmó el reclamante que a su regreso, se encontraba haciendo uso y administración del inmueble, la señora [REDACTED]. En este punto, vale la pena recordar que la señora [REDACTED], es también titular del derecho de dominio del predio reclamado, esto en virtud de la escritura pública No. 405 del 23 de noviembre de 1996. Igualmente, vale la pena advertir que la fecha de los presuntos hechos relatados por el solicitante en que ocurrió su desplazamiento, esto es 1990-1991, no guarda relación con la fecha de suscripción de escritura pública de compraventa celebrada con el municipio para la adquisición del predio, pues esta data del año 1996, según la anotación No. 02 del folio de matrícula 200-95411.

Ahora, manifestó el señor [REDACTED], que en alguna oportunidad intentó llegar a alguna negociación con la señora [REDACTED] sin embargo, esto no fue posible, añadió que la señora [REDACTED] hizo arrestar por la policía del pueblo, sin que medie motivo alguno para dicha situación. Finalmente, aseguró que a la fecha no ha realizado ningún acuerdo sobre el predio con la señora [REDACTED]

"Pregunta: ¿Usted cuando llegó a la casa, usted se dio cuenta que la señora estaba viviendo ahí, con quién tanto vivía ella? Respondió: Ahí vivía con el que le acabo de comentar que, que dice que es el amante de ella, le llaman Melquicidel, ella lo llevó para la casa. Pregunta: ¿Y, con quién más vivía ella ahí? Respondió: Pues ahí, con él, porque los hijos los repartió. A la hija la dejó por allá en Bogotá, a los otros hijos, hay veces que me tocaba ir hasta Pitalito a verlos y a darle, llevarles cositas para llevarles comida. Los otros, los dejó donde la mamá de ella. Ella vivía era con él. Pregunta: ¿Y cuando usted llegó, usted tuvo alguna negociación con ellos? ¿Habló algo con respecto al a la casa de la calle 18a número 8ª- 25? Respondió: Pues yo una vez le dije y se me puso brava. Entonces yo para evitar

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

problemas, no, no le dije más nada y yo fui allí y de una vez, apenas yo fui a preguntarle y fui, me hizo coger con la policía. Pues estaba yo sentado, ni había llegado a la casa, está por ahí como unos 300 metros, yo esperando a una hermana que le llevaba unas cositas, cuando llegó la policía y llegó que díque, la policía que se camine, que una señora llamó que, que, que lo cogiéramos y yo le dije, entonces le dije, bueno, pues, pero ¿por qué? tiene que decirme un por qué? ¿Por qué me va a coger? No, que llamaron a la policía y que, bueno, entonces caminando yo fui a ver al puesto. Y que me iban a entrar allá que díque a ponerme las esposa, le dije, pero ¿por qué me van a poner? luego yo ¿qué les he hecho? ¿Qué estoy haciendo? entonces me dice el cabo, no, que una señora, llamó que, que lo cogiéramos preso a usted, y dije, pues dícale a esa señora que me hizo coger, que venga acá y me diga ¿por qué?, ¿qué motivo?, ¿Qué he hecho yo? Porque no me parece, yo no he hecho nada, llegaron unos amigos de ahí el pueblo y me dijeron, bueno porque se lo llevaron y otro va subiendo y me dice un señor Hugo y me dice, ole Castro, ¿qué le pasó? yo no sé. Dícale a la persona que diga que me presente aquí me diga por qué y al rato me dijo: No, vaya porque esa señora dice que por aquí no viene, y me soltaron. **Pregunta: ¿Usted tuvo algún trato con respecto a esa casa con la señora [REDACTED] y usted? Respondió:** Ningún trato."

Finalmente, hizo las siguientes apreciaciones respecto de la señora [REDACTED]

"Pregunta: ¿Usted cree que el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] tiene nexos con la guerrilla o con algún actor armado? **Respondió:** Pues aquí no se puede saber, pues como ella ha tenido como buenas intenciones conmigo, cada nada, no se sabe. **Pregunta:** ¿Cuáles son esas buenas intenciones? **Respondió:** Pues la vez pasada, me quería mandar a matar, como en 2 o 3 ocasiones. A mí me tocó hasta esconderme. Y ellos, entonces por eso me tocó irme también un tiempo, yo venía por aquí de ligerito. Por eso es que le digo que me mandaba ahora a coger para, puede ser no, uno no sabe las cosas. **Pregunta:** ¿Y usted ha hecho alguna declaración ante alguna entidad o autoridad competente? **Respondió:** Pues lo que le acabo de comentar, no le digo que eso lo mandamos a hacer al juzgado de aquí de Santa María y eso no hicieron nada. **Pregunta:** ¿En algún momento se ha hablado de pronto de alguna venta con respecto a esa casa de la calle 18a número 8a- 25? **Respondió:** No yo no he hecho ninguna solicitud de eso de ventas, no. **Pregunta:** ¿De pronto ha tenido alguna otra amenaza en la actualidad? **Respondió:** Pues ahorita en el momento, no. Pues al momento no, no he sabido nada, pero uno no está a salvo de cosas."

Finalizando, el solicitante informó que ha tenido inconvenientes con la señora [REDACTED] y su actual pareja, que desconoce si estos pertenecen a algún grupo armado, añadió que presuntamente la señora [REDACTED], a atentado contra su vida.

Hasta este punto, vale la pena hacer referencia a que si bien, aparentemente el predio estuvo abandonado algún tiempo, es decir, posterior al año 1990-1991, fecha en la cual el solicitante sale solo hacía el municipio de Ibagué, y luego regresa al municipio de Santa María, encontrando que el predio estaba siendo administrado por su ex pareja, quien además, como ya se ha dicho, es también copropietaria del fundo aquí reclamado, es decir, que la misma, en pleno uso de sus derechos sobre el bien, se encontraba ejerciendo el dominio sobre este, y si bien se advierte que al volver, el solicitante intentó llegar a algún acuerdo con la señora [REDACTED], por los derechos que también le corresponden a este sobre el predio, esta situación no ha tenido una solución o un acuerdo entre las dos parte; sin embargo, del relato del solicitante, no se evidencia que esta última, haya utilizado la fuerza o lo haya privado arbitrariamente del derecho al señor [REDACTED] valiéndose de actores armados u amenazas provenientes de grupos ilegales, que haya provocado en el

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamante un miedo insuperable, por el contrario, lo que se vislumbra en el presente asunto es un pleito de carácter personal y de familia, pues a la fecha tanto el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] son quienes continúan siendo los titulares de derechos sobre el predio, y es la señora [REDACTED] quien actualmente ejerce la administración del bien y al encontrarse separados, no han realizado la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial.

Ahora bien, para efectos de corroborar y ampliar la información hasta aquí brindada por el reclamante, se procedió a recibir testimonio de la señora [REDACTED], el día 18 de septiembre de 2024. Quien, en dicha oportunidad, hizo las siguientes afirmaciones respecto de los hechos objeto de estudio y relatados por el señor [REDACTED] hoy reclamante:

"Pregunta: ¿Cómo adquiere el predio? Respondió: Vivía con, yo vivía con mi, con [REDACTED] **Pregunta: ¿Y lo adquirieron juntos? Respondió:** Si no tiene él, él me daba muy mala vida y entonces eso unas amistades, y eso se dieron cuenta como él me dejaba y todo, entonces, pues me ayudaron para que yo me fuera con mis niños para allá, a ver si era por eso que él, que él era así, pero no, nunca dejó. No puede vivir con él, sino como 8 años, porque es que me dio mala vida. No, una, una vida que no, mejor dicho, mi papá no permitió eso que la vida que él me estaba dando, entonces por eso fue también. Entonces, ellos me ayudaron para tener un, para que me trasladara de ahí. **Pregunta: ¿Entonces ustedes comienzan la relación en 1986, la niña mayor nace en 1987, verdad?, pasan 8 años, ella entonces tiene los 8 años en 1995, en esa época, es que usted se deja con el señor [REDACTED], ¿verdad? Respondió:** No, en esa en esa época. En esa época es que yo no vivía acá en Santa María, yo, esto, él tuvo unos problemas y no sé qué, se fue, que bueno y nosotros en la casa. Con los 3 niños nos dejó, después a los días volvió y nos llevó por allá, para Ibagué y por allá en Ibagué me dejó tirada porque no quiso pagar arriendo, me sacó, que tenía que irme porque no, porque él me daba muy mala vida, entonces él llegaba borracho y eso y llegaba a, a que la tengo que sacar, mis hijos e irse. Entonces yo pensé en sacar a mis niños. Porque dijo, que si volvía y nos encontraba ahí en esa casa que no respondía, entonces yo me fui, para donde un tío de él, que él ya murió, el tío ya murió, yo me fui para allá y estuve allá, me parece que fueron dos meses, ellos me dejaron estar ahí y todo, y mi mamá dijo que esto llevará a los niños, que ellos me lo, y una hermana entre ellos me lo cuidaron mientras yo trabajaba para ellos y, en esa época que fue de acá, no volvió a ir conmigo, porque ya llegaba, supo que yo me había venido porque las mismas hermanas, tías de él, me dijeron, usted con esos niños, váyase para la casa que tiene allá y estese allá con, con esos niños, y entonces yo me vine, me puse a vender tamales, a coger café, a vender rifas, a vender tamales, a rebuscarme para sacar a mis hijos adelante. Y él nunca me ayudó, y hemos hecho arreglos, hemos hecho una cosa, hemos hecho otra y él no cumple con nada, no, no soluciona, le gusta es puro problema, eso sí para buscar problemas, ese señor es pero tenaz. **Pregunta: Entonces, ¿En qué momento se deja con él? En el 95 se dice que fueron a Ibagué, allá también la dejó abandonada... Respondió:** Sí allá allá fue que yo me separé de él porque él llegó a pegarme y él no sabía que un hermano había llegado, entonces él se metió y por eso fue que se fue, se salió de allí y nos dijo que si, que él se iba y que si nosotros el día y yo estaba ahí, que, que no respondía; entonces mi hermano me dijo que me fuera. Que él le ponía, cuidado que no fuera a llegar y me jodiera y entonces sí, yo me fui para donde un tío él, porque yo no tenía dónde más llegar y el tío me, allá llegué y él me dio posada. **Pregunta: ¿Pero cuando cuando usted sale de Ibagué, a dónde se va a vivir? Respondió:** Para Santa María, a la casa que que teníamos acá la misma."

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del anterior relato, la señora [REDACTED] indica, que en efecto convivió aproximadamente ocho años con el señor [REDACTED] y que aproximadamente para el año 1995, el solicitante los condujo a ella y a sus hijos hacia el municipio de Ibagué (Tolima) contrario a lo que manifestó el reclamante quien afirmó haber salido solo para Ibagué y en otra temporalidad.

Vale la pena mencionar que la solicitante no refiere los motivos por los cuales se hayan trasladado a la ciudad de Ibagué. Continuando con su relato, afirmó que encontrándose en Ibagué, el señor [REDACTED], la agredió físicamente, situación que era común, pues en sus propias palabras manifestó que el reclamante le "daba muy mala vida". Estando en Ibagué, el señor [REDACTED], desalojó a la señora [REDACTED] y a sus hijos, por tanto, esta tuvo que buscar alojamiento donde un familiar por alrededor de dos meses. Posteriormente y por recomendación de sus familiares, decidió regresar a la casa ubicada en el municipio de Santa María ubicada en la Calle 8ª #A-25, hoy objeto de solicitud del señor [REDACTED]. Que desde esa época empezó a trabajar para poder solventar las necesidades de sus hijos, pues el solicitante nunca se hizo cargo de sus obligaciones como padre, y que a pesar de que han intentado llegar a arreglos sobre dicha situación, no se ha hecho responsable.

En la misma diligencia la señora [REDACTED] afirmó lo siguiente:

"Pregunta: Entonces tuvo que haber sido en el 96 que ustedes vuelven a Santa María, ¿sí? Más o menos. Respondió: Pues mire que yo de verdad, de verdad para no mentir, yo no me acuerdo. Porque yo no me acuerdo bien, pues imagínese, ya con 60 años ya. **Pregunta: Más o menos estamos haciendo aquí aproximaciones. ¿Sí? es como para tener claridad ¿usted cuándo volvió al predio? Entonces, ¿Quiero saber en qué momento usted vuelve a Santa María, a esa casa y usted vuelve más o menos entre el 96 o 1997, según las cuentas que usted me hace aquí aproximadas? ¿Sí? Respondió:** Pues mire que en eso sí, yo no me acuerdo. Yo no, no, no. Porque pues, como imagínese que yo me vine para ahí, eso empezó ahí, eso me he pegado unos sustos. Es una vez, me llamó por allí a donde una vecina y me sacó cuchillo, eso uy, mire que yo vivía, pero mal porque ese señor fue muy, muy, no; es que una cosa es, esto me da como miedo volver una recordar todas esas cosas que pasé con el señor. **Pregunta: ¿El señor [REDACTED], en algún momento volvió a ese predio, a esa casa de la calle 18a número 8ª- 25, ubicada en el barrio Luis Guillermo? Respondió:** No señora, no, no, no señora. **Pregunta: ¿En algún momento llegaron a algún acuerdo, alguna negociación con esa casa? Respondió:** Sí, señora. **Pregunta: ¿Cuál fue el acuerdo? Respondió:** El acuerdo fue que, como esto, él nunca me dio para los niños, salida de ver \$18'000.000. Y entonces él, él hicimos un arreglo. Y ahí está ahí quedó todo, yo todos esos papeles los dejé allá, lo del arreglo de la casa y todo porque él quedó de darme una parte en pago de la casa y otra parte en plata. Y solo me dio \$2'500.000, no me dio más. **Pregunta: ¿Usted tiene algún documento sobre esa casa? ¿Y, qué tipo de documento tiene? Respondió:** Sí señora yo, yo tengo la, la escritura que le dan a uno porque esa casa, yo me tocó pagarla. Esa casa yo la pagué, el impuesto al municipio porque esa casa fue por el medio del municipio. **Pregunta: ¿Y la pago a nombre propio, a nombre suyo? Respondió:** Sí, señora, pero como ahí está a nombre de él, entonces ahí sale él también, pero yo lo pagué todo, todo porque él no, no dio un peso para pagar esa casa. Todo yo la pagué, la arreglé la, le pagó impuestos, todos, yo soy la que he pagado todo. Él no ha pagado un peso de nada, nada de esa casa. **Pregunta: ¿Y, usted tiene recibos o papeles sobre eso pagos? Respondió:** Sí, señora, todo, todo tengo, tengo cuando termine de pagarla, ya tengo el papel, todo eso lo tengo. Tengo el de tradición, el certificado de tradición, todo tengo yo. Yo allá

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dejé todo eso plasmado allá, porque allá me pidieron todo eso. Yo fui allá al llamado que ns pusieron."

La señora [REDACTED], manifiesta no recordar con exactitud la fecha en la cual regresó a la vivienda, pues en aquella época vivió hechos de violencia intrafamiliar, por tanto, prefiere olvidar dichas épocas. Ahora, manifestó que el señor [REDACTED], no regresó al predio reclamado, que por tanto, ella continuó haciendo uso del predio y se hizo cargo de los pagos que se adeudaban al municipio por concepto de la vivienda, que los mismos fueron asumidos en su totalidad por ella, pues el señor no aportó dinero para el pago de la vivienda. Continuó manifestado, que como el señor [REDACTED], incumplió con sus obligaciones como padre, inició un proceso de inasistencia alimentaria contra este, pues le adeudaba alrededor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), entonces para tratar de llegar a alguna solución, acordaron que el señor [REDACTED], le trasfería la mitad del predio reclamado a la señora [REDACTED], y que adicional le debía cancelar otra suma de dinero, y que de dicho arreglo solo le pagó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

En efecto, la señora [REDACTED], aportó al expediente recibos de pago hechos ante el municipio de Santa María de fecha 29 de mayo de 2019, agosto de 2019 y diciembre de 2019 por concepto de pago de compra de casa lote barrio Luis Guillermo. También reposa en el expediente, un certificado de paz y salvo expedido por la secretaria de hacienda municipal de fecha 26 de diciembre de 2019, en donde hace constar que la señora [REDACTED], se encuentra a paz y salvo con la tesorería por concepto de compra de casa familiar en el barrio Luis Guillermo, pues hizo un pago total de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Del mismo modo, aportó al expediente, documento denominado "ACTA DE COMPROMISO" suscrito por esta y el señor [REDACTED], en donde llegan a un acuerdo respecto del proceso de alimentos que interpuso en contra del solicitante, de los principales acuerdos se destaca que el solicitante se compromete a cancelar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), los cuales serán cancelados con la parte de la casa que le corresponde del predio ubicado en la calle 18A #8A-25, ubicado en el barrio Luis Guillermo del municipio de Santa María, la cual escriturará a nombre de la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED]. Igualmente se comprometió a pagar el monto de impuesto predial para proceder con el respectivo traspaso del bien conforme lo acordado. Dicho documento data de fecha 17 de abril de 2013, debidamente autenticado por las partes ante la Notaria Primera de Neiva, figurando como testigo de dicho acuerdo el señor [REDACTED].

Respecto del anterior acuerdo celebrado con el reclamante, la señora [REDACTED] en su diligencia de testimonio ante esta entidad, manifestó lo siguiente:

"Pregunta: ¿Doña [REDACTED] se presentó algún problema durante esa negociación o hubo algún acto de violencia al momento de llegar a algún arreglo por esa casa? Respondió: Esa, ese arreglo se hizo porque, porque él esa vez lo cogieron porque no había pagado él debía, de eso, de los, de los alimentos, él no, él no había pagado, entonces por eso lo, lo cogieron. Entonces esto, un sobrino de él me llamó y él me dijo que, que esto, hiciera ese arreglo con él para que pues que no lo fueran a llevar a la cárcel. Entonces yo le accedí porque yo, mi corazón no me ha, nunca me ha servido para ser mala gente, a él no le guardo nada, nada de rencor. Porque es el papá también de mis hijos y yo no quería tampoco que fuera a ir a la cárcel porque pues el papá de los niños y, era el papá de los niños,

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

porque ya ellos estaban grandes también, y entonces el sobrino de él dijo que él se hacía al frente de él; él era mejor dicho, él quedó también ahí, que si él no me cumplía, él me hacía cumplir. Como codeudor quedó él. **Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] es víctima de desplazamiento forzado?** **Respondió:** No señora, eso es muy falso. **Pregunta: ¿Usted sabe, si él ha tenido inconvenientes o ha tenido amenazas en contra de su vida e integridad por parte de grupos armados?** **Respondió:** No señora. Nunca he escuchado nada."

Finalmente, la señora [REDACTED] aseguró que llegaron al anterior acuerdo, como consecuencia misma de la inasistencia alimentaria por parte del señor [REDACTED] entonces para evitar que este fuera retenido en un centro carcelario, llegaron a dicho acuerdo. No sin antes, asegurar que el señor [REDACTED] hoy reclamante, no es víctima de desplazamiento y que no tenido amenazas provenientes de actores armados.

Del anterior testimonio y de las pruebas documentales referidas anteriormente, más específicamente del acta de compromiso de fecha 17 de abril de 2013, es posible advertir, que la pérdida del vínculo que alega el señor L [REDACTED], no se encuentra relacionado con hechos atribuibles al conflicto armado o a grupos ilegales que le hayan impedido a este el contacto directo con el predio reclamado, pues en efecto, posterior a la fecha que el solicitante dice retornar al municipio de Santa María aproximadamente año 1995-1996, el predio ya se encontraba ocupado por la señora [REDACTED], quien, también es copropietaria del predio, en virtud de la escritura pública No. 405 del 23 de noviembre de 1996. Es decir, esta última, en pleno usos de sus derechos sobre el predio se encontraba habitándolo, y pese a que el solicitante asegura no haber realizado ningún acuerdo con su ex pareja por la tenencia del predio, se allegó al expediente un acta de compromiso en donde, para el año 2013, se suscribió por parte del solicitante transferirle la mitad del bien a la señora [REDACTED], esto por el no pago de las cuotas alimentarias de sus hijos, suma que ascendía a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000\$) para dicha época.

En ese sentido, se vislumbra en el presente asunto que la pérdida del vínculo con el predio reclamado por el señor [REDACTED], no guarda un nexo de causalidad con hechos relacionados con el conflicto armado, pues si bien, aseguró haber salido desplazado de la zona aproximadamente en el año 1990-1991, posteriormente cuando retorna al municipio el predio estaba siendo ocupado por su ex compañera, quien también es copropietaria del predio y que por tanto decidió trasladarse a vivir a otra vivienda de su familia. Tanto en el relato del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] no se advierte que hayan mediado presiones o acciones por parte de actores ilegales, lo que si puede decirse en el presente asunto, es que la controversia que se presentó sobre la tenencia del bien reclamado obedece a problemas personales y de familia, los cuales escapan de la órbita de competencia de aplicación del proceso especial de restitución de tierras. Y aunado a ello, en el documento suscrito por el solicitante en abril de año 2013, este se compromete de manera voluntaria a transferirle la parte que le corresponde del predio a la señora [REDACTED] Pese a ello, revisado el folio de matrícula que identifica el predio objeto de solicitud, se tiene que a la fecha el predio continúa en cabeza de ambas partes y que no se ha registrado algún acto de liquidación de la sociedad patrimonial.

Así las cosas, de las declaraciones anteriormente transcritas rendidas por el solicitante [REDACTED] el testimonio rendido por la señora [REDACTED] los documentos allegados al presente trámite, se tiene que la presente solicitud no cumple con los elementos para establecer la configuración de un despojo forzado de tierras del que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, pues más allá de que el solicitante presuntamente haya sido desplazado de la zona donde se ubica su fundo, la pérdida de la

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tenencia con el predio obedece a conflictos de carácter personal y familiar con su ex compañera [REDACTED], sin que estos guarden una relación directa o hayan mediado actores armados ilegales, por lo que no se puede asociar como despojo de tierras, a un hecho que por su connotación debe ser resuelto por la jurisdicción ordinaria y sus respectivos medios para solución de dichos conflictos familiares.

Por lo tanto, es pertinente en este caso precisar, que si bien la calidad de víctima en el marco del conflicto armado, es un presupuesto necesario para ser titular de la restitución de tierras, la misma no es suficiente, por cuanto se debe constatar que el hecho victimizante se enmarque dentro de la temporalidad y que dicho hecho haya ocasionado la pérdida del vínculo material y jurídico con el inmueble para configurarse el despojo o abandono forzado; cosa que no ocurre en el presente caso, por las razones hasta aquí expuestas.

Así las cosas, una persona puede ser víctima, pero no titular de la medida de restitución de tierras, que procede únicamente cuando se haya constatado la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio a través del despojo o abandono forzado de tierras.

Finalmente, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que el señor [REDACTED] fuese despojado de su predio como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

CONCLUSIÓN

Por tanto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas la solicitud presentada por el señor [REDACTED] identificada con los ID 1114681, al encontrarse acreditada la causal de exclusión del numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que disponen:

"ARTÍCULO 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (...) Serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."

Por lo anteriormente expuesto, el director de la territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1114681, presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santa María (H), en relación con el predio denominado "**Calle 18A #8A-25**", identificado con folio de matrícula 200-95411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y cédula catastral 41-676-01-00-00-0048-0001-0-00-00-0000 ubicado en el barrio Luis Guillermo, jurisdicción del municipio de Santa María, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

SEGUNDO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva **cancelar la medida de protección** inscrita sobre el folio 200- 95411 que identifica el predio objeto

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01797 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de estudio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

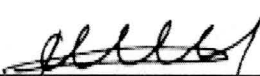
TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS.

Proyectó:

➤ July Estupiñan- Contratista 

Revisó:

➤ Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Microzona 
➤ Diana Sofia Campo – Líder Social. 
➤ Héctor Andrés Campo – Líder Catastral. 

ID: 1114681.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

